

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

Resolución Presidencial N° 015-2024-UNJ

Jaén, 12 de enero de 2024

VISTOS: El Proveído N° 96, de fecha 12 de enero de 2024, el Informe Legal N° 011-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 10 de enero de 2024, Oficio N° 020-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 10 de enero de 2024, Informe N° 008-2024-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, de fecha 05 de enero de 2024, Informe Técnico N° 041-2023-UNJ/UEI/IO-RASF, de fecha 27 de diciembre de 2023, Informe N° 020-2023-RCFV/RO, de fecha 20 de diciembre de 2023, Carta N° 112-2023-CUE/RC, de fecha 20 de diciembre de 2023, Informe N° 020-2023-RCFV/RO, de fecha 20 de diciembre de 2023, Informe Técnico – Solicitud de Ampliación de Plazo N° 15, Contrato de Obra – Contrato N° 022-2021-UNJ – Licitación Pública 004-2021-UNJ/CS-1, Acta de entrega de terreno, de fecha 12 de octubre de 2021, Acta de inicio de ejecución de obra, de fecha 23 de octubre de 2021, Carta N° 092-2023-CUE/RC, de fecha 10 de noviembre de 2023, Informe N° 006-2023-RCFV/RO, de fecha 10 de noviembre de 2023, Asiento del Cuaderno de Obra N° 540, de fecha 06 de diciembre de 2023, Asiento del Cuaderno de Obra N° 545, de fecha 07 de diciembre de 2023, Asiento del Cuaderno de Obra N° 580, de fecha 19 de diciembre de 2023, copia de Resolución Presidencial N° 320-2023-UNJ, de fecha 18 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que, para las modificaciones al contrato, "contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, según lo establecido en el Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece la Ampliación del plazo contractual, y además lo siguiente:

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Resolución Presidencial N° 015-2024-UNJ

Jaén, 12 de enero de 2024

158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Que, el artículo 197° del Reglamento antes citado, respecto a las causales de ampliación de plazo, se contempla que: “el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a) Atrasos y/o paralización por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, el artículo 198° del Reglamento en mención, prescribe el debido procedimiento a seguir respecto a la configuración de cada uno de las causales contempladas en el artículo 197; teniéndose que, el numeral 198.1, indica que: “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”;

Que, en virtud de la Resolución Presidencial N° 320-2023-UNJ, de fecha 18 de diciembre de 2023, se aprueba el Expediente Técnico Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 de las losas macizas del segundo y tercer nivel del bloque I de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca”, con CUI N° 2475387, presentado por el Contratista CONSORCIO UNIVERSIDAD EJECUCIÓN, por el monto de S/ 157,724.36, con un plazo de ejecución de 25 días calendario;

Que, según se desprende del Asiento N° 540 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de diciembre de 2023, el Residente de Obra indica: Mediante Carta N° 92-2023-CUE/RC, de fecha 10.11.2023, mi representada presenta ante la inspección de obra, la entrega del expediente adicional de obra N° 04 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02. Con Informe Técnico N° 031-2023-UNJ/UEI/IO-RASF, de fecha 20.11.2023, la inspectora de obra emite al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones la prestación de adicional de obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 02. En cumplimiento al Artículo 205, numeral 205.6 (...) “La Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”; estando a ello la causal es por causas no atribuibles al contratista;

Que, de acuerdo con el Asiento N° 545 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de diciembre de 2023, el Residente de Obra reitera lo manifestado en el Asiento N° 540, precisa: que el 07.12.2023 se da inicio de

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución Presidencial N° 015-2024-UNJ

Jaén, 12 de enero de 2024

causal para ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista por el motivo precitado, configurándose la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del RLCE “Causales de Ampliación de Plazo;

Que, según se extrae del Asiento N° 580 del Cuaderno de Obra de fecha 19 de diciembre de 2023, el Residente de Obra indica reiterada grosso modo lo manifestado en los anteriores asientos, dejando en claro que el motivo de la ampliación de plazo es por causas no atribuibles al contratista;

Que, mediante Informe N° 020-2023-RCFV/RO, de fecha 20 de diciembre de 2023, el Residente de Obra comunica al Representante Común del Consorcio Universidad Ejecución, que el contratista presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 15 cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 197°, literal a) del RLCE; siendo que de acuerdo al análisis realizado, al Contratista le corresponde, de acuerdo a ley, solicitar la ampliación de plazo N° 15 por **once (11) días calendario**, para cumplir con la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRACTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, EN LA LOCALIDAD DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, CUI 2475387;

Que, con Carta N° 112-2023-CUE/RC, de fecha 20 de diciembre de 2023, el Representante Común del CONSORCIO UNIVERSIDAD EJECUCIÓN solicita a la inspectora de obra, Arq. Rosmery Araceli Saavedra Flores, Ampliación de Plazo de Obra N° 15 de la mencionada obra, elaborado por el residente de obra;

Que, mediante Informe Técnico N° 041-2023-UNJ/UEI/IO-RASF, de fecha 27 de diciembre de 2023, la Inspectora de Obra, presenta al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el Sustento Técnico de opinión favorable a la Ampliación de Plazo N° 15, el cual incluye la causal de la solicitud presentada y opina procedente por **11 días calendario**, computados desde la anotación del cuaderno con Asiento N° 545 de 07 de diciembre de 2023, al haber cumplido con los criterios técnicos y procedimientos establecidos en el artículo 197 y 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificando la fecha de culminación contractual de ejecución de obra, al 13 de enero de 2024;

Que, con Informe N° 008-2024-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, de fecha 05 de enero de 2024, la Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones, alcanza al Director General de Administración la opinión referente a la solicitud presentada, concluyendo que se debe declarar procedente sobre la base de los argumentos técnicos esbozados, la solicitud de ampliación de plazo N° 15, por un plazo de **11 días calendario**, acogiendo el análisis del informe de la inspectora de obra y según lo expuesto, la nueva fecha de término de la obra es el 13 de enero de 2024;

Que, mediante Informe Legal N° 011-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 10 de enero de 2024, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Presidencia de la Comisión Organizadora opinión legal DECLARANDO PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 15 de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN A CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN – DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, en mérito a la causal alegada por la empresa Contratista CONSORCIO UNIVERSIDAD EJECUCION, consignado en el literal a) Atrasos y Paralizaciones por causas no imputables al contratista, del artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a consecuencia de la demora de la emisión y notificación del acto resolutivo adicional de obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 02 contenido en la Resolución de Presidencia N° 320-2023-UNJ, de fecha 19 de diciembre de 2023;

Que, con el proveído N° 96, de fecha 12 de enero de 2024, el Presidente de la Comisión Organizadora autoriza al Secretario General proyectar la Resolución aprobando la solicitud de ampliación de plazo N° 15;

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución Presidencial N° 015-2024-UNJ

Jaén, 12 de enero de 2024

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, contenidas en la ley universitaria - Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 15 por once (11) DÍAS CALENDARIO, correspondiente al Contrato N° 022-2021- UNJ, de fecha 27 de setiembre del 2021, en la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN – DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, con CUI N° 2475387, solicitada por la empresa Contratista CONSORCIO UNIVERSIDAD EJECUCION, de conformidad a lo establecido en el artículo 197 y 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Informe Legal N° 011-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 10 de enero de 2024, Informe Técnico N° 041-2023-UNJ/UEI/IO-RASF, de fecha 27 de diciembre de 2023, Informe N° 020-2023-RCFV/RO, de fecha 20 de diciembre de 2023, Informe N° 008-2024-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, de fecha 05 de enero de 2024, y los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Dirección General de Administración, al contratista CONSORCIO UNIVERSIDAD EJECUCIÓN, con RUC N° 20608388550, así como a las instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

UN UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Juan De Dios Larico Paco
PRESIDENTE

